**TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL PODER JUDICIAL, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las doce horas con quince minutos, del día 21 de julio del año dos mil diecisiete, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia.

**SEGUNDO.-** El 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional. Dicha Ley, en el último párrafo del artículo 70 dispone que:

“...Los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.…”

**TERCERO.-** El 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia. A través de dicha modificación, se sientan las bases de la homologación de la legislación estatal, acorde a lo dispuesto en la Ley general, Ley reglamentaria del artículo 6 constitucional.

**CUARTO.-** El 2 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 388/2016, por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a través de dicha publicación se dio cumplimiento a lo establecido en el transitorio quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la homologación de la Ley estatal conforme a lo dispuesto en la citada Ley general.

La referida Ley estatal, indica en su artículo 55, que:

“…Los comités de transparencia, para el cumplimiento del objeto de la ley, tendrán las funciones establecidas en el artículo 44 de la Ley general, así como la de identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información…”

**QUINTO.-** El Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos generales), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016.

En los referidos Lineamientos, se contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley general y para asegurar que ésta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 70 de la Ley general de transparencia y el numeral noveno, fracción I, de los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados del estado de Yucatán deben remitir a este Instituto la relación de fracciones que les aplican, con el objeto de que éste verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, las obligaciones de transparencia comunes que estarán a su cargo, las cuales se integrarán en la "Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia".

Con base en lo anterior, los sujetos obligados debieron informar la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** En cumplimiento de lo señalado en los considerandos segundo y tercero del presente, los sujetos obligados del Poder Judicial, remitieron sus tablas de aplicabilidad de obligaciones de transparencia comunes, las cuales se analizaron y estudiaron, considerando la normatividad aplicable y naturaleza jurídica de cada sujeto obligado, de modo que pudiera determinarse las obligaciones de transparencia comunes que éstos deben de cumplir; con motivo de lo anterior, se anexa un reporte de las tablas de aplicabilidad recibidas, indicando por cada una de ellas, el sujeto obligado, la fecha de recepción, la fecha de autorización del Comité de Transparencia, en el caso de que éstas hubiesen sido autorizadas, el listado de las fracciones que los sujetos obligados indicaron que les aplicaba, y de igual forma las que indicaron que no les aplicaba, y en su caso la fecha de la última modificación de las tablas de aplicabilidad.

Anexo 1.- Tablas de aplicabilidad de obligaciones de transparencia comunes remitidas por los sujetos obligados del Poder Judicial.

**QUINTO.-** Al momento de realizar las consideraciones para determinar que obligaciones comunes de transparencia referidas en el artículo 70 de la Ley general les iban a aplicar a los sujetos obligados, y cuáles no, identificamos que existen obligaciones comunes con equivalencia en alguna obligación específica, es decir las referidas en el artículo 73 de la Ley general; en tal razón se determina que a través de la información publicada en la obligación específica correspondiente, es que el sujeto obligado cumplirá con la obligación común.

**SEXTO.-** Para poder determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, se consideró la naturaleza jurídica de estos sujetos obligados, así como de sus funciones, atribuciones y competencias establecidas en sus leyes y reglamentos; por lo que con base en lo anterior, se determinó que obligaciones de transparencia comunes les iban a aplicar y cuáles no, de conformidad con lo siguiente:

**31-04-01-001 – Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados.  |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, 4 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán se encuentran señaladas las distintas áreas que lo integran; de igual modo en dicho Reglamento se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que corresponden a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 30 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra entre sus facultades, competencias y funciones. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 33 y en la fracción III del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues estos disponen que todos los anteproyectos de presupuesto del Poder Judicial, contendrán el Programa Operativo Anual, donde se señalará las metas e indicadores de desempeño necesarios para medir el cumplimiento de los programas. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; aunado a lo anterior, en el artículo 7 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se señala que el debido ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal contará con diversas áreas administrativas, y son mediante éstas que se deben publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción III de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; que establece que el Poder Judicial como ejecutor del gasto, debe incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos el Poder Judicial, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos el Poder Judicial, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con la fracción IX del artículo 97 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, toda vez que será la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia quien la encargada de recibir y custodiar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que daban dar cumplimiento con esta obligación. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable de conformidad con la fracción I del artículo 77 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos es el encargado de dirigir y aplicar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, contratación entre otras, por lo que en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones del Tribunal, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con la fracción I del artículo 77 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, toda vez que el Departamento de Recursos Humanos es el encargado de los nombramientos, las relaciones laborales y las prestaciones que correspondan al personal. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable de conformidad con establecido en el artículo 89 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, aunado a lo anterior, los Lineamientos técnicos generales, señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable de conformidad con establecido en el artículo 89 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, aunado a lo anterior, la información inherente a esta fracción guarda relación con la contenida en la fracción XIX. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción I, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que dichos ordenamientos disponen que los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública. |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como lo señalado en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, el Poder Judicial no es sujeto obligado de dicha Ley, por lo tanto no cuenta con facultades, competencias y atribuciones para contratar deuda pública. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 117 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que el Poder Judicial, para la difusión de sus actividades, podrá destinar recursos presupuestales considerando la naturaleza e importancia social del contenido de la información, el requerimiento de horarios y audiencias específicos o por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados en los medios de comunicación estatales. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno del Poder Judicial. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, toda vez que el sujeto obligado es objeto de observaciones y recomendaciones resultantes de auditorías realizadas por las empresas contratadas para tal fin, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 115 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone que los ejecutores del gastos, como lo es el Poder Judicial, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con las fracciones VIII del artículo 32, XIV del artículo 79 y III del artículo 93 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, establecidas en el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 97 fracción XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con la fracción I del artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, artículo 115 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por los ejecutores del gasto, respectivamente. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, de conformidad con la fracción VIII del artículo 32 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos el Tribunal Superior de Justicia, quien está obligado a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los artículos 30 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 9 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones, toda vez que este sujeto obligado no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, y 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y el artículo 59 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, no obstante lo anterior, el sujeto obligado no se encuentra impedido a financiar estudios relacionados con el objeto para el que fue creado o con el cumplimiento del mismo. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en la que se dispone que los ejecutores del gasto, entre ellos el Poder Judicial podrán tener ingresos excedentes que en su caso se generen, siempre y cuando éstos se registren ante la Secretaría de Administración y Finanzas. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones, ya que puede enajenar a título gratuito y oneroso los bienes inmuebles asignados a sus servicios. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable,toda vez que el artículo 38 ter de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente en términos de lo dispuesto en numeral Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que el archivo de los sujetos obligados en esta materia, debe elaborar y realizar el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro de su ámbito de facultades, competencias y atribuciones. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, toda vez que no se encuentra dentro de su ámbito de competencias, facultades o funciones; ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las concesiones en materia de telecomunicaciones son otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-04-02-001 – Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados.  |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 112 y 115 fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Título Tercero del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentran reguladas las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y el Título Tercero del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a través de los cuales se establecen las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 33 y en la fracción III del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues estos disponen que todos los anteproyectos de presupuesto del Poder Judicial, contendrán el Programa Operativo Anual, donde se señalará las metas e indicadores de desempeño necesarios para medir el cumplimiento de los programas. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen, motivo por el cual, este sujeto obligado debe publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción III de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; se establece que los ejecutores del gasto, entre ellos el Consejo de la Judicatura, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos el Poder Judicial, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos al Poder Judicial, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con la fracción V del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que será la Contraloría del Consejo de la Judicatura, como órgano técnico del mismo, el encargado de administrar el sistema de registro y actualización de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que es la Contraloría del Consejo de la Judicatura la encargada de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas relativas a los sistemas de contratación de personal, por lo que en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 105 y 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en la fracción VIII del artículo 126 y fracción IV del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, le corresponde a la Contraloría del Consejo de la Judicatura conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, e imponer, en su caso y ejecutar las sanciones impuestas; aunado a lo anterior, los Lineamientos técnicos generales, señalan que los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable, ya que los Lineamientos técnicos generales señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable de conformidad con establecido en el artículo 140 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.  |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción I, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública.  |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, el Poder Judicial del Estado no es sujeto obligado de dicha Ley, por lo tanto no cuenta con facultades, competencias y atribuciones para contratar deuda pública. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que prevé que para el caso del Poder Judicial, el Consejo será el encargado de aprobar los planes, programas y políticas de comunicación social. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno del Poder Judicial. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, toda vez que el sujeto obligado es objeto de observaciones y recomendaciones resultantes de auditorías realizadas por las empresas contratadas para tal fin, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 115 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone que los ejecutores del gasto, como lo es el Poder Judicial, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que se cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, establecidas en dicha Ley y en su reglamento interior. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con las fracciones XII artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y del artículo 74 fracción XIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con la fracción XI del artículo 30 y V del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por los ejecutores del gasto, respectivamente. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto el artículo 74 fracción XIV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como la fracción V del artículo 95 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos al Poder Judicial, quien está obligado a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones XIV y XXVIII y el 156 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra del ámbito de sus competencias, facultades y funciones. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y atribuciones, toda vez que a este sujeto obligado le corresponde conocer y resolver los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, que no estén reservados al Tribunal Superior de Justicia del Estado. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, y los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, de conformidad con los artículos 133 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y 78 y 79 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, no obstante lo anterior, el sujeto obligado no se encuentra impedido a financiar estudios relacionados con el objeto para el que fue creado o con el cumplimiento del mismo. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en la que se dispone que las el Poder Judicial podrán tener ingresos excedentes que en su caso se generen, siempre y cuando éstos se registren ante la Secretaría de Administración y Finanzas. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones, ya que puede enajenar a título gratuito y oneroso los bienes inmuebles asignados a sus servicios. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable,toda vez que el artículo 38 ter de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente en términos de lo dispuesto en numeral Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que el archivo de los sujetos obligados en esta materia, debe elaborar y realizar el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro de su ámbito de facultades, competencias y atribuciones. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, toda vez que no se encuentra dentro de su ámbito de competencias, facultades o funciones; ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las concesiones en materia de telecomunicaciones son otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-04-03-001 – Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados.  |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 77 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra entre sus facultades, competencias y funciones. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra entre sus facultades, competencias y funciones. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 33 y en la fracción III del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues estos disponen que todos los anteproyectos de presupuesto del Poder Judicial, contendrán el Programa Operativo Anual, donde se señalará las metas e indicadores de desempeño necesarios para medir el cumplimiento de los programas. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; motivo por el cual, éste sujeto obligado debe publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción III de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; se establece que los ejecutores del gasto, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos el Poder Judicial, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos el Poder Judicial, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que será la Contraloría del Consejo de la Judicatura, como órgano técnico, la encargada de recibir las declaraciones patrimoniales en el ámbito del Poder Judicial, desde el nivel de jefes de departamento, hasta los magistrados. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | No le es aplicable, ya que de conformidad con lo señalado en el artículo 115 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, designar a los servidores públicos del Poder Judicial, con excepción de los adscritos al Tribunal Superior de Justicia. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 128 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, este Tribunal cuenta con una Comisión especial para conocer de la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal; aunado a lo anterior, los Lineamientos técnicos generales, señalan que los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, toda vez que señala que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable de conformidad con lo establecido en el rubro que inmediatamente antecede, esto en consideración a lo señalado por los Lineamientos técnicos generales. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción I, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública. |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, el Poder Judicial del Estado no es sujeto obligado de dicha Ley, por lo tanto no cuenta con facultades, competencias y atribuciones para contratar deuda pública. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable, toda vez que como ejecutor del gasto, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno del Poder Judicial. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, toda vez que el sujeto obligado es objeto de observaciones y recomendaciones resultantes de auditorías realizadas por las empresas contratadas para tal fin, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 115 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone que los ejecutores del gasto, como lo es el Poder Judicial, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que se cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con el artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, establecidas en la referida Ley. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, por lo que se deberá publicar una relación de todos y cada uno de los informes que de acuerdo a su naturaleza, estén obligados a rendir ante otros sujetos obligados. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por los ejecutores del gasto, respectivamente. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 79 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, quien está obligado a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 76, 77 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, y los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; no obstante lo anterior, el sujeto obligado no se encuentra impedido a financiar estudios relacionados con el objeto para el que fue creado o con el cumplimiento del mismo. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados del sujeto obligado, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en la que se dispone que el Poder Judicial puede tener ingresos excedentes que en su caso se generen, siempre y cuando éstos se registren ante la Secretaría de Administración y Finanzas. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones, ya que puede enajenar a título gratuito y oneroso los bienes inmuebles asignados a sus servicios. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable,toda vez que el artículo 38 ter de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente en términos de lo dispuesto en numeral Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que el archivo de los sujetos obligados en esta materia, debe elaborar y realizar el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro de su ámbito de facultades, competencias y atribuciones. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, toda vez que no se encuentra dentro de su ámbito de competencias, facultades o funciones; ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las concesiones en materia de telecomunicaciones son otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-04-04-001 – Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados.  |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra entre sus facultades, competencias y funciones. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, toda vez que el presente rubro guarda relación con el que inmediatamente antecede, en virtud de que los sujetos obligados tienen entre sus atribuciones, competencias y funciones establecer las facultades de cada una de las áreas que la conforman, esto en consideración a lo señalado en la fracción VII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 33 y en la fracción III del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues estos disponen que todos los anteproyectos de presupuesto del Poder Judicial, contendrán el Programa Operativo Anual, donde se señalará las metas e indicadores de desempeño necesarios para medir el cumplimiento de los programas. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; motivo por el cual, éstos deben publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción III de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; se establece que los ejecutores del gasto, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos el Poder Judicial, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos el Poder Judicial, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable de conformidad con la fracción V del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, toda vez que será la Contraloría del Consejo de la Judicatura, como órgano técnico, la encargada de recibir las declaraciones patrimoniales en el ámbito del Poder Judicial, desde el nivel de jefes de departamento, hasta los magistrados, esto en consideración a lo señalado en el artículo 15 de la Ley orgánica. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el nombramiento del personal, así como su administración estará a cargo de una comisión especial del Consejo de la Judicatura, y el Presidente de dicha Comisión es el Presidente del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, por lo que se colige que se cuenta con atribuciones para nombrar y remover a los servidores públicos del Tribunal, y en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones del Tribunal, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, este Tribunal cuenta con una Comisión especial para conocer de la administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal; aunado a lo anterior, los Lineamientos técnicos generales, señalan que los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable de conformidad los Lineamientos técnicos generales, toda vez que éste señala que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable de conformidad con lo establecido en el rubro que inmediatamente antecede, esto en consideración a lo señalado por los Lineamientos técnicos generales. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción I, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública. |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, el Poder Judicial del Estado no es sujeto obligado de dicha Ley, por lo tanto no cuenta con facultades, competencias y atribuciones para contratar deuda pública. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable, toda vez que como ejecutores del gasto se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno del Poder Judicial. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, toda vez que el sujeto obligado es objeto de observaciones y recomendaciones resultantes de auditorías realizadas por las empresas contratadas para tal fin, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 115 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone que los ejecutores del gastos, como lo es el Poder Judicial, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con el artículo 75 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, establecidas en la referida Ley. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, por lo que se deberá publicar una relación de todos y cada uno de los informes que de acuerdo a su naturaleza, estén obligados a rendir ante otros sujetos obligados. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por los ejecutores del gasto, respectivamente. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 75 fracción VI de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, quien está obligado a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 64 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, y los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; no obstante lo anterior, el sujeto obligado no se encuentra impedido a financiar estudios relacionados con el objeto para el que fue creado o con el cumplimiento del mismo. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los sujetos obligados, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en la que se dispone que el Poder Judicial podrá tener ingresos excedentes que en su caso se generen, siempre y cuando éstos se registren ante la Secretaría de Administración y Finanzas. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones, ya que puede enajenar a título gratuito y oneroso los bienes inmuebles asignados a sus servicios. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable,toda vez que el artículo 38 ter de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente en términos de lo dispuesto en numeral Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que el archivo de los sujetos obligados en esta materia, debe elaborar y realizar el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro de su ámbito de facultades, competencias y atribuciones. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, toda vez que no se encuentra dentro de su ámbito de competencias, facultades o funciones; ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las concesiones en materia de telecomunicaciones son otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-04-05-001 – Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán**

| **FRACCIÓN** | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados.  |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que como órgano descentralizado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, toda vez que como órgano descentralizado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 33 y en la fracción III del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues estos disponen que todos los anteproyectos de presupuesto del Poder Judicial, contendrán el Programa Operativo Anual, donde se señalará las metas e indicadores de desempeño necesarios para medir el cumplimiento de los programas. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen, aunado a que como ejecutor del gasto, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción III de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; se establece que los ejecutores del gasto, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos el Poder Judicial, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos el Poder Judicial, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con la fracción V del artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, será la Contraloría del Consejo de la Judicatura, como órgano técnico, la encargada de recibir las declaraciones patrimoniales en el ámbito del Poder Judicial, desde el nivel de jefes de departamento, hasta los magistrados. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo la fracción XXIV del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien tendrá la facultad de nombrar al personal del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y la Ley del Fondo para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y atribuciones, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo la fracción XXIV del artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, será el Pleno del Consejo de la Judicatura quien tendrá la facultad de nombrar al personal del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado; en razón de lo anterior, le corresponderá al Consejo de la Judicatura publicar la presente obligación. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable, toda vez que los Lineamientos técnicos generales, señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable de conformidad con lo establecido en el rubro que inmediatamente, esto en consideración a lo señalado por los Lineamientos técnicos generales. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción I, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública. |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, el Poder Judicial del Estado no es sujeto obligado de dicha Ley, por lo tanto no cuenta con facultades, competencias y atribuciones para contratar deuda pública. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | No le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, prevé que para el caso del Poder Judicial el Consejo será el encargado de aprobar los planes, programas y políticas de comunicación social del Poder Judicial. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, toda vez que como ejecutores del gasto son sujetos de auditorías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción V de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, cada año se le deberá practicar una auditoría externa para verificar el manejo y administración del fondo. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone que los ejecutores del gastos, como lo es el Poder Judicial, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa, esto aunado a lo señalado en el artículo 6 fracción VII de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, establecidas en la referida Ley. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 6 fracción II de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en la fracción IV del artículo 5 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones.  |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y el artículo 9 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por los ejecutores del gasto, respectivamente. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos el Poder Judicial, quien está obligado a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, además del artículo 1 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, este sujeto obligado no cuenta con atribuciones, competencias ni funciones, para generar la información a la que corresponde la presente obligación. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 157 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y el artículo 1 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y atribuciones, toda vez que su objeto es vigilar la administración y la disciplina del Poder Judicial. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 6 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y atribuciones, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, y los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 1 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de las facultades, competencias y funciones. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, ya que dispone la forma en se integra su patrimonio. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 11 fracción V de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones, ya que puede enajenar a título gratuito y oneroso los bienes inmuebles asignados a sus servicios. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable,toda vez que el artículo 38 ter de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente en términos de lo dispuesto en numeral Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que el archivo de los sujetos obligados en esta materia, debe elaborar y realizar el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro de su ámbito de facultades, competencias y atribuciones. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, toda vez que no se encuentra dentro de su ámbito de competencias, facultades o funciones; ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las concesiones en materia de telecomunicaciones son otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

En tal razón, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se aprueban las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Poder Judicial; del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura, del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán, de conformidad con el considerando sexto.

**SEGUNDO.-** Se ordena a los sujetos obligados del Poder Judicial, a modificar sus tablas de aplicabilidad de conformidad con lo señalado en el considerando sexto, y que éstas sean aprobadas por sus comités de transparencia, únicamente en lo que respecta a las áreas que posean o generen la información; y que se publiquen en el sitio de internet del sujeto obligado que se trate y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado dispuesto para el último párrafo del artículo 70 de la Ley general de transparencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente.

**TERCERO.-** Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente, notifique a los sujetos obligados del Poder Judicial, el acuerdo que hoy nos ocupa.

**CUARTO.-** Publíquese en el sitio de internet de este órgano garante.

**QUINTO.-** Cúmplase.

|  |
| --- |
| **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS****COMISIONADA PRESIDENTA** |
| **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ****COMISIONADA** | **LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO****COMISIONADO** |

**ANEXO 1**

**Tablas de aplicabilidad de obligaciones de transparencia comunes remitidas por los sujetos obligados del Poder Judicial**

| **Clave** | **Sujeto Obligado** | **Fecha en que se presenta ante el INAIP** | **Fecha de la última actualización** | **Fecha de aprobación por el Comité de Transparencia.** | **Fracciones que indicaron que les aplica.** | **Fracciones que indicaron que no les aplica.** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 31-04-01-001 | Tribunal Superior de Justicia. | 27 de septiembre de 2016 | - | 27 de septiembre 2016 | I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII. | XV, XXII, XXVI, XXVII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLVI, XLVII |
| 31-04-02-001 | Consejo de la Judicatura. | 13 de febrero de 2017 | 2 de mayo de 2017 | 22 de marzo de 2017 | I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLIII, XLV, XLVIII. | XV, XXII, XXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV, XLVI, XLVII. |
| 31-04-03-001 | Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán. | 17 de junio de 2016 | - | 10 de junio de 2016 | I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII. | XII, XIV, XV, XXII, XXIII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII |
| 31-04-04-001 | Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa. | 8 de septiembre de 2016 | - | 6 de septiembre de 2016 | I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII. | XII, XV, XXII, XXVI, XLII, XLVI, XLVII |
| 31-04-05-001 | Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán. | 25 de abril de 2017 | - | 22 de marzo de 2017 | I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLIII, XLV y XLVIII. | XIV, XVI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV, XLVI y XLVII. |